



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VIGÍA
DEL FUERTE ANTIOQUIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el demandado fue NOTIFICADO EL 18 DE JULIO DE 2023 POR INTERMEDIO Y DE MANERA PERSONAL AL CURADOR-AD LITEM NOMBRADO PARA TAL FIN y a la fecha el término para responder la demanda y/o excepcionar, venció el 04 de agosto de 2023 y pese a que se presentó contestación a la demanda, no se propusieron excepciones ni obra constancia de que se hubiese cancelado la obligación.


JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, nueve (09) de
agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ANDRES MOSQUERA PALACIO
RADICADO:	05873 40 89 001 2020 00009 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	060 - 023
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E

Primero. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **ANDRES MOSQUERA PALACIO** identificado con CC. Nro. **8.115.768** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT. **800.037.800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **033036100009891**
- 2. UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$1.576.626.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios pactados y causados dentro del referido pagaré, desde el once (11) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) al once (11) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
- 3. SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$71.817.00)**, por concepto de otros gastos, pactados y causados en el referido pagaré.
- 4. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital**, liquidados a la tasa de la **una y media veces (1.5)** el interés bancario corriente fijado por la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Superfinanciera desde el día **desde el día doce (12) de mayo de dos mil diecinueve (2019)** hasta que **se efectúe el pago total de la obligación.**

Segundo. **ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren para que con su producto se cancele el crédito y las costas, procediendo a la entrega a favor del demandante de los dineros que se encuentren retenidos o que se llegaren a retener en este proceso.

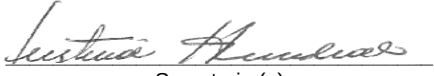
Tercero. **CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandada y se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$1.091.875.00)**, correspondientes al 8% de la suma de dinero determinada en esta providencia¹.

Por la Secretaría del juzgado practíquese la liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUIA
El anterior auto se notifica por Estados N° <u>055</u> a las 8:00 a. m. y Electrónicamente
En Vigía del Fuerte el <u>10</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2023</u>

Secretario (a)

Firmado Por:

Pablo Yovanny Cardona Uribe

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vigía Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8227cfe4e483e70b60395e1c7ff4c354b1e18c342df12097d80129d21c70b5c**

Documento generado en 09/08/2023 10:16:13 AM

¹ (Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>